

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA

CONSIDERANDO

Que, el inciso segundo del Art. 356 de la Constitución de la República, establece entre otras cosas, que el ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley;

Que, el Art. 81 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala entre otros aspectos, que el ingreso a las instituciones de educación superior públicas está regulado a través del Sistema de Nivelación y Admisión, al que se someterán todos los aspirantes; y, el Art. 82 lit. b) de la misma Ley, prescribe que uno de los requisitos de ingreso a las instituciones de educación superior pública es haber cumplido los requisitos normados por el Sistema de Nivelación y Admisión, el mismo que observará los principios de igualdad de oportunidades, mérito y capacidad;

Que, el Art. 183 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que una de las funciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), es diseñar, implementar, administrar y coordinar el Sistema de Nivelación y Admisión;

Que, de conformidad con el Art. 353.1 de la Constitución en concordancia con el Art. 166 de la LOES, el Consejo de Educación Superior es el organismo público de regulación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana;

Que, la disposición transitoria Quinta del Reglamento General a la LOES, prescribe que hasta cuando la SENESCYT lo determine, las universidades y escuelas politécnicas públicas estarán obligadas a mantener o establecer un período académico de nivelación en cada una de sus carreras al que accederán los bachilleres, que en virtud de un examen nacional hayan obtenido un cupo y que las universidades y escuelas politécnicas podrán realizar un examen de evaluación de conocimientos con fines de exoneración del período de nivelación;

Que, el curso de nivelación, exige la aplicación de la evaluación como proceso permanente que permita establecer un diagnóstico de los resultados o logros de aprendizaje desde cuando se inicia la planificación del curso de nivelación, durante su puesta en ejecución y hasta su finalización; detectar las causas de los errores y limitaciones para formular los correctivos o soluciones adecuadas e indispensables; y, alcanzar un correcto resultado o logro de aprendizaje de los conocimientos, habilidades, valores, técnicas, destrezas y aptitudes esenciales para asegurar el ingreso a una de las carreras de la Universidad de Cuenca;

Que, la evaluación de los aprendizajes de los estudiantes del curso de nivelación debe contribuir a determinar la validez de la planificación didáctica del curso de nivelación, particularmente de los objetivos, contenidos, métodos de enseñanza, material de apoyo a la docencia, roles del estudiante y del maestro, y descubrir en qué medida el curso de nivelación consolida las actitudes y hábitos, el sentido de responsabilidad, la imaginación creativa, la amplitud de criterios, los hábitos de estudio, los procesos de reflexión y criticidad, que se constituyen en elementos básicos para acceder a los estudios universitarios; y,

En uso de sus atribuciones, señaladas en la Ley y el Estatuto de la Universidad de Cuenca,

RESUELVE

EXPEDIR

EL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE DE LOS ESTUDIANTES DEL CURSO DE NIVELACIÓN

Art. 1.- El curso de nivelación se aprobará en su integridad, con un promedio de las calificaciones de todas las asignaturas de por lo menos 70 sobre 100 y con un mínimo del 60 sobre 100 en cada una de las asignaturas, con excepción de las carreras de Medicina y Ciencias de la Educación que aprobarán con un promedio de calificaciones de por lo menos 80 sobre 100 y con un mínimo de 60 sobre 100 en cada una de las asignaturas.

Si el estudiante no obtiene los promedios y los mínimos señalados en el inciso anterior, reprobará el curso y tendrá que reiniciar el proceso de admisión.

Art. 2.- Cada asignatura del curso de nivelación será calificada sobre 100 puntos, desglosados de la siguiente manera: 50 puntos se acreditarán a los resultados o logros de aprendizaje de contenidos cognitivos, actitudinales y procedimentales de naturaleza práctica y elaboración del proyecto integrador; 20 puntos se acreditarán a un examen o trabajo interciclo y 30 puntos al examen o trabajo final.

La calificación de aprovechamiento sobre 50 puntos de cada asignatura será resultado de la suma de las calificaciones obtenidas en las diferentes tareas prácticas de los textos guías más las obtenidas en otras pruebas o trabajos.

En las asignaturas del bloque de conocimiento científico, en la calificación sobre 50 puntos se incluirá la calificación del proyecto integrador.

La calificación del proyecto integrador, realizarán en su conjunto los docentes de las asignaturas del bloque de conocimiento científico, y la calificación así establecida será la misma para cada una de las asignaturas de dicho bloque.

El examen o trabajo final será receptado en forma escrita, y el estudiante tendrá derecho a pedir la recalificación siguiendo el procedimiento descrito en el Reglamento del Sistema de Créditos de la Universidad de Cuenca.

Art. 3.- Los contenidos cognitivos son los resultados o logros de aprendizaje de conceptos, teorías, símbolos, signos, fórmulas, convenciones, proposiciones, etc. de las diferentes ciencias que los aspirantes a cursar las carreras universitarias, tienen que demostrar mediante descripciones, explicaciones, lecciones, lectura y comentario de textos, estudio dirigido, preguntas, respuesta ensayo, reexpresión de la información en ordenadores gráficos, sustentaciones, pruebas, y más tareas cognitivas.

Art. 4.- Los contenidos actitudinales se refieren a actitudes o valores. Las actitudes se manifiestan como tendencias, intencionalidades o disposiciones adquiridas y duraderas con las que apreciamos a una persona o hecho. Los valores son aprendizajes sociales adquiridos del medio o entorno en el que se vive, cuyas prácticas se fundamentan en principios éticos, morales, políticos y de otra naturaleza.

La evaluación de los contenidos actitudinales será permanente en todas las asignaturas y se expresa en la generación de hábitos, buenas costumbres, cultivo de la verdad, respeto a los docentes, compañeros y normas, puntualidad, desempeño en los grupos, participación y sentido de colaboración, orden y aseo entre otros aspectos.

Art. 5.- Los contenidos procedimentales son de naturaleza práctica relacionados con el “aprender a hacer” y consisten en las habilidades o destrezas motoras y de pensamiento, que pueden ser demostrados en las prácticas de laboratorio, actividades académicas, manipulación de materiales o en las operaciones de analizar, sintetizar, graficar, relacionar, comparar, contrastar, inferir inductiva y deductivamente conclusiones, aplicar reglas o leyes, generalizar resultados, particularmente al efectuar investigaciones, actividades en clases, tareas o deberes.

Art. 6.- El proyecto integrador es un sistema de tareas de aprendizaje elaborado para identificar problemas y proponer soluciones y es planificado por el equipo de docentes de cada asignatura del bloque de conocimiento científico de la carrera, el mismo que establece el problema a resolver y define la participación de los estudiantes en la selección del tema, diseño, ejecución y alcance del proyecto.

El diseño del proyecto integrador incluye:

- a) Datos de identificación como nombre de la facultad, carrera, ciclo de estudio;
- b) Tema del proyecto;
- c) Productos o resultados a obtener con el proyecto; y,
- d) Actividades.

El proyecto integrador pueden abordar las siguientes temáticas:

- a) Los dirigidos a identificar problemas generales de la vida, que afectan una institución, una comunidad determinada o la sociedad en general. Por ejemplo, casos referidos a la ecología, la realidad social, las costumbres, el desarrollo histórico cultural y otros;
- b) Los que se orientan al diseño y construcción de un instrumento, área productiva o social, o un elemento concreto de un proceso determinado. Por ejemplo: un experimento de laboratorio, un huerto, un jardín, etc.;
- c) Los que aportan una representación de hechos y procesos de vida. Por ejemplo: las dramatizaciones en los eventos históricos, científicos o sociales; y,
- d) Los que generan producciones escritas y orales. Por ejemplo, revistas, colecciones de cuentos y poemas, concursos de libros leídos, etc.

El proyecto integrador debe hacerse sobre un tema novedoso, factible de investigar, útil y de interés del alumno, que será evaluado como un trabajo específico de las asignaturas del bloque de conocimiento científico a través de la presentación de un informe que contenga la exposición e interpretación de los hechos, la descripción de los productos o resultados obtenidos y la enumeración de las actividades y medios para obtener dichos productos o resultados.

La evaluación de los resultados alcanzados con el proyecto integrador, realizarán los docentes de las asignaturas del bloque de conocimiento científico, aplicando la valoración (puntaje) que establezca cada Facultad.

El proyecto integrador y los sílabos del bloque de conocimiento científico serán definidos y coordinados por cada carrera de las Facultades.

Se autorizará a cada Facultad que considere la evaluación del Proyecto Integrador para el examen final o para la nota del aprovechamiento, esto es, dependiendo de las condiciones de cada carrera.

Art. 7.- Para entregar el trabajo final o presentarse al examen final, el estudiante debe completar un mínimo de 30 puntos en todas las asignaturas. En el caso de no completar el puntaje referido, reprueba la asignatura y por lo tanto el Curso de Nivelación.

Art. 8.- El estudiante que en el trabajo o examen final obtenga menos de 15 puntos, sea cual fuere el puntaje acumulado o no complete el puntaje mínimo de 60 puntos, quedará suspenso y tendrá opción para presentarse a un nuevo y definitivo examen, en las fechas que señalen los organismos pertinentes, y, si en este examen obtiene una calificación menor a 15 puntos o no completa el puntaje mínimo, reprueba la asignatura y por lo tanto el Curso de Nivelación.

Art. 9.- La asistencia al curso de nivelación es obligatoria. El estudiante para presentarse a la evaluación final, deberá tener registrado un mínimo del 70% de asistencia.

Perderá el curso de nivelación el estudiante que falte el 30% o más del total de horas de clase programadas para cada asignatura.

No hay justificación de la inasistencia a clase, salvo en casos excepcionales, que serán conocidos y resueltos por los Consejos Directivos de cada Facultad.

Para garantizar la asistencia, el docente deberá registrar la misma al iniciar la clase.

Art. 10.- La evaluación del cumplimiento de todas las tareas, actividades y propósitos del curso de nivelación realizará la Comisión de Nivelación, al finalizar el mismo.

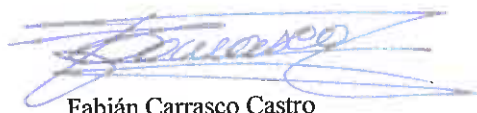
La evaluación de la calidad de los contenidos, impacto de la metodología y recursos, desempeño docente y cumplimiento de su rol de mediador y orientador del aprendizaje de los bachilleres aspirantes a ingresar en las carreras, realizará al término del curso de nivelación, la Unidad Académica de Nivelación, presidida por el Subdecano de cada Facultad y con la participación de la coordinación de las asignaturas del bloque general.

La evaluación de los resultados o logros de aprendizaje en lo intelectual, socio afectivo y práctico de los bachilleres se llevará a cabo en el transcurso del ciclo lectivo por los profesores de las asignaturas del curso de nivelación, aplicando el procedimiento descrito.

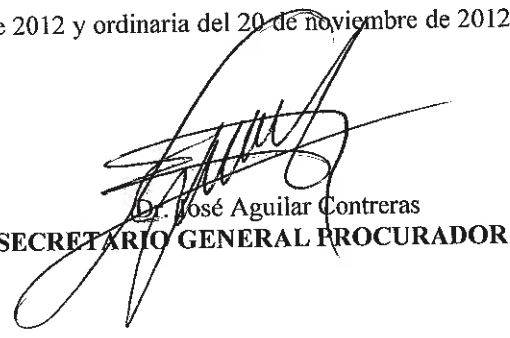
Art. 11.- De conformidad con el instructivo de la SENESCYT, los bachilleres que por algún motivo soliciten se deje sin efecto la matrícula para el curso de nivelación, abandonen sus estudios o reprobren, deberán reiniciar los trámites ante el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión para rendir la prueba de aptitud, postularse a las carreras, obtener los promedios mínimos y alcanzar un cupo en las carreras ofertadas por la Universidad.

Art.- 12.- En todo lo que no esté normado en este reglamento se aplicarán en forma supletoria las disposiciones del Reglamento del Sistema de Créditos de la Universidad de Cuenca, y si no existe norma alguna se acudirá al Consejo Universitario.

Dado en las sesiones extraordinaria del 1 de noviembre de 2012 y ordinaria del 20 de noviembre de 2012 del H. Consejo Universitario.



Fabián Carrasco Castro
RECTOR



Dr. José Aguilar Contreras
SECRETARIO GENERAL PROCURADOR